Venta de la Casería de Pelegrin y sus pertenencias en Alza por D. Juan de Larrea a D. Antonio de Tastet y Cía.

1818-08-01 **AHPG-GPAH 3/0069, A: 379**

En la Ciudad de San Sebastián a primero de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el Escribano de S.M. numerario de ella fue presente D. Juan de Larrea, vecino y del Comercio de la misma. Y dijo, que es dueño y propietario de la Casería llamada Pelegrin y sus pertenencias, que radican en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, y la adquirió en venta pública como finca correspondiente a Capellanía en virtud de Reales Órdenes, como consta de copia que conserva por título en su poder, y que declarando como declara hallarse libre de toda deuda y gravamen y no tenerla enajenada, vendida, y si hipotecada a un capital de sesenta mil reales vellón que tomó el compareciente de los Señores D. Antonio de Tastet y Cía., de éste Comercio, por manos de su apoderada la Señora Dª Juana de Bordenave de Burgué, según resulta de escritura de veinte y seis de Junio último, ante mí, ha convenido en la enajenación por la suma de ochenta mil reales vellón en que quieren comprar dichos Señores Tastet y Cía: que en consecuencia por la presente escritura y su tenor de en venta real perpetua la referida Casería de Pelegrin y todas sus pertenencias, sin reservación de cosa alguna a los enunciados Señores D. Antonio de Tastet y Cía., para sí, sus hijos, herederos y sucesores por la suma de los ochenta mil reales vellón, precio entre sí ajustado, y que el compareciente confiesa tiene recibidos de manos de dicha Señora Dª Juana Bordenave de Burgué en dinero metálico, y otorga la carta de pago más eficaz en lo legal de los ochenta mil reales vellón a favor de los mismos Señores D. Antonio de Tastet y Cía. Declara el vendedor que la Casería y pertenencias de Pelegrin no valen más, pero que en caso de que valgan o pudieren valer hace a los compradores gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable en sanidad de todo exceso, o más valor, renunciando a lo dispuesto en la ley recopilada del Ordenamiento Real acerca de la lesión en los contratos de venta y trueque; y desde ahora en adelante se desapodera y aparta el compareciente del dominio, propiedad, posesión y otro cualquier derecho que le compete en dicha Casería y pertenencias, y todo sin reservación alguna cede, renuncia y traspasa en los Señores D. Antonio de Tastet y Cía., y sus sucesores con todas las acciones, y

los faculta para que de su autoridad o la judicial, ellos o su apoderada entren en la Casería y pertenencias, se apoderen y tomen la tenencia y posesión y quiere habérseles transferido en virtud de ésta escritura y de su copia primordial, y en el ínterin se constituye el compareciente precario tenedor de lo vendido, y se obliga, y obliga a sus herederos que ésta venta será en todos tiempos cierta y segura a los compradores, y los suyos, y que nadie les inquietará en la propiedad, posesión y goce, ni aparecerá gravamen alguno, y si los inquietaren, movieren o apareciere saldrá el compareciente a la defensa luego de requerido, y lo seguirá a sus expensas en todas instancias hasta dejar a los compradores, y los suyos en quieta y pacífica posesión, y en defecto les restituirá el importe de la venta, el de las mejoras si hubiese y costas que se originaren, a todo lo cual se obligó de nuevo con sus bienes habidos y por haber. La Dª Juana obrando por dichos Señores D. Antonio de Tastet y Cía., aceptó ésta escritura a favor de los mismos: se dio por entregada de la Casería y pertenencias y entrada en su posesión; y yo el Escribano la previne la obligación de registrar la primera copia de ésta escritura en el Oficio de hipotecas de ésta Ciudad dentro de los primeros seis días conforme a Real Pragmática de S.M. avisándola de sus efectos. Y el citado Larrea para que sea apremiado, como si fuere Sentencia definitiva de Juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada, dio poder a los Señores Jueces y Justicias de S.M. también competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y Juzgado se sometió, renunciando el suyo propio, Juez, domicilio y la ley Si convenerit de jurisdictione ómnium judicum con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgó y firmó con Dª Juana, y yo el Escribano doy fe les conozco siendo testigos…